



LENGUAJE CIUDADANO

AUTORIDADES INVOLUCRADAS:

Las diputadas y diputados del Congreso de la Ciudad de México.

OBJETIVO:

Establecer una temporalidad clara en la entrega de los informes semestrales de las Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México.

IMPACTO/ALCANCE

Esta iniciativa fortalece la transparencia y la rendición de cuentas al establecer fechas claras y específicas para la presentación de los informes semestrales de las y los Diputados. Con esta modificación, se brinda mayor certeza sobre los periodos en los que deberá informarse a la ciudadanía respecto del trabajo legislativo realizando un seguimiento más ordenado, constante y oportuno del desempeño de sus representantes, además de contribuir a un congreso más transparente para la ciudadanía.

SÍGUEME EN REDES SOCIALES



Leonor Otegui



@leonorotegui



@LeonorOtegui



Dip. Jesús Sesma Suárez
Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso de la Ciudad de México,
III Legislatura
PRESENTE

Quien suscribe, **Leonor Gómez Otegui**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en la fracción II y III de Artículo 71, la fracción II del apartado A del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el inciso c), apartado D del Artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México; la fracción XII del Artículo 29 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; la fracción II del Artículo 5 y el Artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 356 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE LA TEMPORALIDAD DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS**, al tenor de lo siguiente:

TÍTULO DE LA INICIATIVA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 356 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México en materia de armonización de la temporalidad de los informes de actividades legislativas.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene por objeto establecer de manera clara, precisa y uniforme la temporalidad para la presentación de los informes de actividades legislativas de las personas diputadas del Congreso de la Ciudad de México,



garantizando certeza jurídica en su cumplimiento y fortaleciendo los mecanismos de transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información para la ciudadanía.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La rendición de cuentas en el ejercicio parlamentario constituye un elemento esencial para fortalecer la confianza ciudadana, garantizar la transparencia institucional y hacer visible el trabajo que realizan las personas legisladoras en el ejercicio de sus atribuciones de representación, legislación, gestión y vinculación social. En una democracia representativa, la ciudadanía no sólo tiene derecho a elegir a sus representantes, también tiene derecho a conocer de manera clara, periódica y verificable el desempeño de quienes depositaron su confianza para integrar este Congreso.

Bajo esa lógica, la presentación de informes de actividades por parte de las y los diputados debe entenderse como un mecanismo de transparencia y responsabilidad pública que permite dar cuenta del trabajo legislativo desarrollado durante los períodos legislativos. No obstante, para que dicha obligación cumpla plenamente con su finalidad democrática, resulta indispensable que su regulación normativa sea clara, coherente y precisa, de modo que no existan dudas respecto a su alcance, temporalidad ni forma de cumplimiento.

En el caso del Congreso de la Ciudad de México, las reglas vigentes en materia de informes de actividades presentan elementos que pueden generar incertidumbre en su interpretación y aplicación. Si bien existe una normativa sobre la obligación de informar respecto al desempeño legislativo, la manera en que dicho proceso se encuentra estructurado actualmente no ofrece plena claridad sobre su lógica temporal, ni la forma en que debe entenderse dentro del funcionamiento ordinario de este Congreso.



Esta situación adquiere particular relevancia si se considera que la actividad de las y los diputados no solo implica el trabajo desde el recinto, sino que también consiste en atender las peticiones de las y los ciudadanos, su participación en órganos colegiados como las comisiones de dictaminación, la gestión institucional y el seguimiento de asuntos públicos vinculados con su encargo.

En consecuencia, la obligación de informar sobre estas actividades debe responder a parámetros normativos suficientemente claros que garanticen que la rendición de cuentas se lleve a cabo en tiempo y forma, permitiendo que la ciudadanía cuente con información accesible, verificable y comparable sobre el desempeño de sus representantes.

Actualmente, el artículo 356 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México no establece con precisión las fechas en las que debe entregarse el informe de actividades legislativas de los diputados, como sí lo regula el artículo 228 del mismo instrumento, para el caso de las Comisiones y Comités internos del Congreso, como a continuación se muestra:

Reglamento del Congreso de la Ciudad de México		
Artículo	CAPÍTULO II De las Tareas de las Comisiones Sección Primera De las Tareas de las Comisiones Ordinarias Artículo 228. <i>El informe semestral abarca, del día en que se haya instalado la Comisión, al último día de</i>	Sección Tercera De la audiencia pública Artículo 356. <i>Cada uno de las y los Diputados presentará un informe semestral de manera impresa y por medio electrónico,</i>



	febrero del año siguiente y del primero de marzo al último de agosto, respectivamente, salvo el segundo informe del tercer año de la legislatura, que abarcará del primer día de marzo al último día de mayo del último año de ejercicio de la legislatura. Los periodos de entrega serán, para el primer semestre, el mes de marzo y para el segundo semestre, el mes de septiembre; salvo el segundo informe semestral del tercer año de la legislatura, el cual deberá entregarse durante los primeros diez días de junio del último año de ejercicio de la legislatura.	magnético, óptico u otros, a la Junta, durante los meses de febrero y agosto de cada año. Dicho informe deberá contener, al menos, los siguientes rubros: I. a la VI.
Sujetos obligados	Comisiones del Congreso	Diputadas y Diputados
Periodicidad	Informe semestral	Informe semestral
Delimitación temporal	Define expresamente los periodos que debe abarcar cada informe	No establece el periodo específico que debe comprender
Claridad normativa	Brinda Certeza jurídica y uniformidad institucional	Genera ambigüedad interpretativa
Rendición de cuentas	Facilita la evaluación objetiva y homogénea	Dificulta la comparación y verificación de resultados
Transparencia	Permite seguimiento claro de actividades	Reduce la claridad respecto del trabajo reportado



Mientras el artículo 228 establece con precisión los periodos que deben abarcar los informes semestrales de las Comisiones, permitiendo uniformidad, certeza jurídica y parámetros claros de evaluación institucional, el artículo 356 únicamente señala que las y los diputados deberán presentar informes en febrero y agosto, sin definir expresamente el periodo que debe comprender cada reporte.

La ausencia de una delimitación normativa completamente precisa puede dar lugar a interpretaciones distintas respecto de los momentos en que debe llevarse a cabo el ejercicio de rendición de cuentas del trabajo legislativo y de la forma en que dicho requerimiento debe materializarse en la práctica parlamentaria. Ello no solo genera áreas de incertidumbre en la aplicación de la norma, sino que también puede debilitar la función misma del informe como instrumento de transparencia, seguimiento y evaluación pública.

En conjunto, la claridad normativa en esta materia no constituye un aspecto meramente formal, sino una condición necesaria para fortalecer la certeza jurídica, la uniformidad institucional y la calidad de los mecanismos de rendición de cuentas. Cuando una obligación vinculada con la transparencia no se encuentra definida con la suficiente precisión, se corre el riesgo de que su cumplimiento se desarrolle bajo criterios dispares, afectando las consistencias con las que la ciudadanía puede conocer, revisar y valorar el desempeño de sus representantes.

Por ello, resulta pertinente analizar con detenimiento la forma en que actualmente se regula la presentación de informes de actividades de las personas legisladoras del Congreso de la Ciudad de México, a fin de identificar los elementos que inciden en su interpretación, aplicación y eficacia como mecanismo de rendición de cuentas dentro de la vida parlamentaria de la capital.



PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica en la presente iniciativa.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Uno de los principios básicos de la función pública es que las obligaciones en materia de transparencia y la rendición de cuentas deben estar reguladas con suficiente claridad para evitar interpretaciones discrecionales o criterios diferenciados en su cumplimiento. Cuando una disposición no delimita con precisión su alcance, temporalidad o forma de cumplimiento, se debilita su eficacia como instrumento de control democrático.

En el caso de los informes de actividades de las personas legisladoras, esta claridad no es un elemento accesorio, sino una condición indispensable para que la ciudadanía conozca de manera uniforme, periódica y verificable el desempeño de sus representantes. Cualquier ambigüedad en su regulación incide directamente en la calidad de la rendición de cuentas y en la utilidad del informe como mecanismo institucional de transparencia.

Además, la certeza en las obligaciones de informar resulta particularmente relevante en el ámbito parlamentario, donde el trabajo legislativo abarca múltiples funciones que deben ser reportadas de forma ordenada y comprensible. Si la norma no establece con precisión cómo debe cumplirse esta obligación, se abre la puerta a interpretaciones diversas que afectan la consistencia del ejercicio informativo. Esto puede traducirse en diferencias en los periodos reportados, en la integración de la información, en su periodicidad y en la forma en que se representa la ciudadanía.



Estas variaciones afectan el derecho de transparencia, ya que dificultan la comparación del trabajo legislativo bajo criterios homogéneos. Cuando cada informe responde a lógicas distintas, se complica identificar con claridad qué actividades se reportan, bajo qué parámetros y con qué nivel de detalle, lo que limita la posibilidad de realizar una evaluación pública equitativa. Por ello, contar con estándares mínimos comunes resulta indispensable para garantizar condiciones de igualdad en la rendición de cuentas.

En un contexto de creciente exigencia social en materia de transparencia, no basta con que los mecanismos de rendición de cuentas existan formalmente; también deben ser comprensibles, consistentes y útiles para la ciudadanía. Los informes de actividades constituyen una de las principales vías mediante las cuales las personas legisladoras comunican su trabajo y justifican el ejercicio de su encargo, por lo que cualquier imprecisión normativa impacta directamente en la forma en la que dicho trabajo puede ser conocido, valorado y legitimado.

La confianza pública en las instituciones se construye, en buena medida, a partir de la calidad de la información que estas generan y difunden. Cuando los informes son claros, periódicos y estructurados bajo criterios comprensibles, se fortalece la relación entre representación política y escrutinio democrático. En cambio. La falta de uniformidad o precisión debilita la percepción de transparencia y reduce el potencial de estos instrumentos como mecanismo de legitimación institucional.

Este análisis también debe situarse en el contexto general del cumplimiento en materia de transparencia en la Ciudad de México. De acuerdo con evaluaciones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, existen niveles diferenciados de cumplimiento entre sujetos obligados, con promedios generales



que han oscilado entre 68 y 75 puntos, mientras que el sector legislativo alcanza niveles cercanos al 99%.¹

Sin embargo, dichos resultados han sido señalados como predominantemente formales, ya que persisten áreas de oportunidad en la calidad, actualización, accesibilidad y sistematización de la información. En otras palabras, aunque la información disponible no siempre es clara, ni fácilmente utilizable para la ciudadanía.

En este sentido, el problema no radica en la inexistencia de la obligación de información, sino en la necesidad de contar con un esquema normativo claro, coherente y funcional que permita identificar con certeza su alcance, temporalidad y forma de cumplimiento. Esto resulta fundamental no sólo para garantizar el derecho de la ciudadanía a conocer y evaluar el desempeño de sus representantes, sino también para fortalecer la calidad institucional de los mecanismos de rendición de cuentas dentro del Congreso de la Ciudad de México.

Asimismo, la falta de precisión en estas obligaciones puede afectar la manera en que la información legislativa se organiza, difunde y consulta, dificultando su seguimiento y evaluación. En un contexto democrático donde la exigencia de transparencia implica no solo publicar información, sino hacerla comprensible y útil, la calidad de la regulación incide directamente en la fortaleza de la rendición de cuentas parlamentaria y en la legitimidad institucional frente a la sociedad.

¹ INFO CDMX PRESENTA RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN A OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad. (s. f.). <https://portal.infocdmx.org.mx/comunicados/info-cdmx-presenta-resultados-de-la-verificacion-obligaciones-de-transparencia?utm>



FUNDAMENTACIÓN LEGAL

La presente iniciativa encuentra sustento en el marco constitucional y legal vigente en los Estados Unidos Mexicanos, el cual reconoce el derecho de acceso a la información, así como los principios de transparencia, rendición de cuentas y certeza jurídica en el ejercicio de la función pública.

El Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el apartado A, numeral I establece de manera textual:

Artículo 6o. *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

(...)

A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

II. *a la VIII.*

(...)



En el mismo sentido, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 68 establece:

Artículo 68

De las Obligaciones Específicas

Los sujetos obligados del Poder Legislativo Federal y de las entidades federativas, además de lo señalado en el artículo 65 de la presente Ley, deberán poner a disposición del público y actualizar la información siguiente:

...
I. a la XII.

XIII. El informe semestral del ejercicio presupuestal del uso y destino de los recursos financieros de los órganos de gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación.

...

Así como la **Constitución de la Ciudad de México**, en su artículo 3 numeral 2 fracción b, establece que los principios de transparencia son indispensables en el ejercicio de la función pública de la Ciudad de México:

ARTÍCULO 3

DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

2. La Ciudad de México asume como principios: ...

a) ...

b) La rectoría del ejercicio de la función pública apegada a la ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de la gestión y evaluación, en los términos que fije la ley; y..."

En el mismo sentido la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** establece en la fracción XXVIII del artículo 125 que la presentación de informe de las personas legisladoras es una obligación que tiene el Congreso en materia de transparencia:



Artículo 125 **Poder Legislativo**

Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, el Poder Legislativo de la Ciudad de México, deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

...

I. a la XXVII.

XXVIII. *Los demás informes que deban presentarse conforme a su Ley Orgánica y demás normatividad interna;*

...

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México:

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 356. Cada uno de las y los Diputados presentará un informe semestral de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros, a la Junta, durante los meses de febrero y agosto de cada año. Sin correlativo...	Artículo 356. <i>Cada una de las diputadas y los diputados deberá presentar dos informes semestrales, por cada año legislativo.</i> <i>Los informes semestrales deberán abarcar del primer día de septiembre, del inicio del año legislativo, al último día de febrero del año siguiente y del primero de marzo al último de agosto, respectivamente, salvo el segundo informe del tercer año de la legislatura, que abarcará del primer día de marzo al último día de mayo del último año del ejercicio de la legislatura.</i>



Dicho informe deberá contener, al menos, los siguientes rubros: I. Actividades legislativas realizadas dentro de las Comisiones o Comités; II. Comunicaciones, iniciativas, proposiciones, pronunciamientos, denuncias y efemérides presentadas ante el Pleno, o la Junta, según sea el caso; III. Cualquier otra información que considere relevante con base en los principios de máxima transparencia y rendición de cuentas. IV. Gestiones realizadas y el estatus en el que se encuentra cada una de ellas al momento de presentar el informe; V. Participaciones en foros, seminarios, mesas de trabajo, mesas redondas y demás actividades de contacto ciudadano, y VI. Viajes realizados que tengan relación con su labor parlamentaria. Sin correlativo...	<i>Los informes deberán entregarse de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros, a la Junta, y deberán contener, al menos, los siguientes rubros:</i> I. Actividades legislativas realizadas dentro de las Comisiones o Comités; II. Comunicaciones, iniciativas, proposiciones, pronunciamientos, denuncias y efemérides presentadas ante el Pleno, o la Junta, según sea el caso; III. Cualquier otra información que considere relevante con base en los principios de máxima transparencia y rendición de cuentas. IV. Gestiones realizadas y el estatus en el que se encuentra cada una de ellas al momento de presentar el informe; V. Participaciones en foros, seminarios, mesas de trabajo, mesas redondas y demás actividades de contacto ciudadano; y VI. Viajes realizados que tengan relación con su labor parlamentaria. <i>Los periodos de entrega serán, para el primer semestre, el mes de marzo y, para el segundo semestre, el mes de septiembre; salvo el segundo informe semestral del tercer año de la legislatura, el cual deberá entregarse durante los primeros diez días de junio del último año de ejercicio de la legislatura.</i>
--	---



Por lo expuesto, someto a la consideración de este Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

DECRETO

ÚNICO: Se reforma el artículo 356 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México para quedar como sigue:

CAPÍTULO II Servicios de las y los Diputados a la Ciudadanía

Sección Tercera De la audiencia pública

Artículo 356. Cada una de las diputadas y los diputados deberá presentar dos informes semestrales, por cada año legislativo.

Los informes semestrales deberán abarcar del primer día de septiembre, del inicio del año legislativo, al último día de febrero del año siguiente y del primero de marzo al último de agosto, respectivamente, salvo el segundo informe del tercer año de la legislatura, que abarcará del primer día de marzo al último día de mayo del último año del ejercicio de la legislatura.

Los informes deberán entregarse de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros, a la Junta, y deberán contener, al menos, los siguientes rubros:

- I. Actividades legislativas realizadas dentro de las Comisiones o Comités;



- II. Comunicaciones, iniciativas, proposiciones, pronunciamientos, denuncias y efemérides presentadas ante el Pleno, o la Junta, según sea el caso;
- III. Cualquier otra información que considere relevante con base en los principios de máxima transparencia y rendición de cuentas.
- IV. Gestiones realizadas y el estatus en el que se encuentra cada una de ellas al momento de presentar el informe;
- V. Participaciones en foros, seminarios, mesas de trabajo, mesas redondas y demás actividades de contacto ciudadano; y
- VI. Viajes realizados que tengan relación con su labor parlamentaria.

Los periodos de entrega serán, para el primer semestre, el mes de marzo y, para el segundo semestre, el mes de septiembre; salvo el segundo informe semestral del tercer año de la legislatura, el cual deberá entregarse durante los primeros diez días de junio del último año de ejercicio de la legislatura.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Las personas legisladoras deberán ajustar la presentación de sus informes de actividades a lo dispuesto en el presente Decreto a partir del siguiente período semestral inmediato a su entrada en vigor.

TERCERO. - Los informes de actividades que se encuentren en proceso de elaboración a la entrada en vigor del presente Decreto podrán presentarse conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.



Dado en el Recinto Legislativo de la Ciudad de México, de Donceles y Allende, a los 17 días del mes de junio de dos mil veintiséis.

SUSCRIBE

Leonor Gómez Otegui

DIPUTADA LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Certificado de firma		09/06/2026 15:31
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral	
Identificador: 6A288618F6141F0F150DD06B	Nombre: Leonor Gómez Otegui	
Nombre y extensión: IN_INFORMES DIPUTADOS_20260617_permanente.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: leonor.gomez@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 3	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 187.142.224.75	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original:	(America/Mexico_City):	
471cbe15a9fc9f8fa83eaf1c609a43077e4e373bb156af3e140a8e29bd8124c	09/06/2026 15:31	
Huella digital del contenido del documento firmado:		
89987472d6a36d080599397e62add17de1f059472dffe61c9a4f8b513c270b3		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión:	Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
09/06/2026 21:31:37 UTC (09/06/2026 15:31:37 Hora local de la Ciudad de México)	PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión:	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
c470440f-5ad7-4a94-a5fb-c4796af4c120.cons	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19
Huella digital contenida en la constancia:	
89987472d6a36d080599397e62add17de1f059472dffe61c9a4f8b513c270b3	

Firmantes		
Firmante 1. Leonor Gómez Otegui		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6A2886335912D0408E6F16E3	Enviado: 09/06/2026
Derecho	IP: 187.142.224.75	15:31:06
Compañía: SR LUZ SA DE CV		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 09/06/2026
Correo: leonor.gomez@congresocdmx.gob.mx		15:31:32
Teléfono:		Visto: 09/06/2026 15:31:32
Emisor de la firma electrónica:		Confirmado:
Dibujada en dispositivo		09/06/2026 15:31:32.24
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		Firmado:
		09/06/2026 15:31:32.241

Firma con texto

Leonor Gómez Otegui

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

